

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Octubre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 139.

Secretaría.—Sección 2.ª

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:

“Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: En Real orden circular de esta fecha se dice lo siguiente: Próxima la época en que los individuos de la primera y segunda reserva deben pasar la revista anual á que se refieren los artículos 144 y 154 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército, decretado en 22 de Enero de 1883; el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año tenga lugar la revista con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. Los individuos de las reservas que residan en la capitalidad de los Cuadros de reclutamiento, terceros Batallones de Regimientos de Infantería, Batallones de Depósito de Cazadores, Regimientos de reserva de Infantería, Caballería é Ingenieros y Depósitos de reclutamiento de Artillería, se presentarán para pasar la revista

(a) al Cuadro de reserva á que pertenezcan, (b) á uno de su misma arma si no reside el suyo en aquel punto, (c) á cualquiera otro residente en la localidad, si no existiera Cuadro alguno de su arma.

Los que no residan en las capitalidades de los Cuadros mencionados en la regla anterior, podrán pasarla presentándose al Alcalde, ó á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por armas y cuerpos de los individuos, que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que obren en poder de los interesados, consignando en dichos pases la nota de “Revistados.”

En los puntos en que no residan las planas mayores de los cuerpos relacionados en la regla primera, y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista como se previene en la regla anterior, formalizando iguales relaciones.

Cuarta. Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

Quinta. La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamento y de puesto de la Guardia civil remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Jefes de los cuerpos á que aquéllos pertenezcan las relaciones de los que se hayan presentado en el acto de la revista.

Sexta. Terminado el plazo de la

revista, los Jefes de las respectivas unidades procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose á los Alcaldes, Guardia civil y por cuantos medios les sugiera su celo é interés por el servicio.

Séptima. Los Jefes de los cuerpos que se mencionan en la regla primera, remitirán en la segunda quincena de Diciembre á los Gobernadores militares de las respectivas provincias estados numéricos, con separación de situaciones, de los que hayan debido pasar revista, expresando el número de los que la hayan pasado presentes ó por escrito, de los que con autorización residan en el extranjero y de los que no lo hayan verificado en forma alguna.

Octava. Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes generales de los distritos, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

Novena. Los expresados Gobernadores militares dispondrán la inserción de esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y excitarán el celo de los Alcaldes para que coadyuven al resultado de la revista, é impulsando á cumplir con su deber á sus administrados.

Décima. De la presente circular se dará conocimiento al Ministerio de la Gobernación para que se sirva recomendar á las Autoridades dependientes del mismo, que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista que ha de verificarse.”

En su consecuencia, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia el exacto cumplimiento de lo prevenido en la preinserta Real orden.

Palencia 21 de Octubre de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 140.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me participa el Alcalde de Osornillo ha desaparecido en aquella localidad una caballería menor, con las señas expresadas á continuación, de la propiedad de Don Mariano Gallego.

Encargo á todas las Autoridades de esta provincia dependientes de la mía practiquen las diligencias oportunas para la busca de referida caballería, poniendo á mi disposición á la persona que la conduzca.

Palencia 20 de Octubre de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Señas de la caballería.

Pelo de rata, sin herrar, de siete años de edad, pequeña y mal figurada de atrás.

CIRCULAR NÚM. 141.

El Sr. Gobernador de Burgos, en telegrama fecha de ayer, me dice lo siguiente:

“Ruego á V. S. se sirva ordenar se proceda á la busca y detención de Isidro García Asensi, Conserje del Casino principal de esta Ciudad, de edad 34 años, estatura alta, nariz regular, ojos negros, color bueno, tiene algunas cicatrices en el cuello, y viste decentemente, chaqueta ó levita negra, pantalón del mismo color y sombrero hongo. En caso de ser habido se pondrá á mi disposición con las seguridades necesarias.”

En su vista encargo á todas las Autoridades de esta provincia dependientes de la mía practiquen

activas diligencias para la busca y captura de referido sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Palencia 21 de Octubre de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 142.

Según me participa el Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, se encuentra en poder del Alcalde pedáneo del arrabal de Paredes de Monte una caballería manor de las señas que se expresan á continuación, la cual se hallaba desmandada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegando á noticia de su dueño, se presente á recoger dicha caballería ante el Alcalde referido con documentos que haga constar su legitimidad.

Palencia 21 de Octubre de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Señas de la caballería.

Una burra, negra, bociblanca, rabina, pequeña y cerrada.

CIRCULAR NÚM. 143.

Secretaría. — Sección 4.ª

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local se ha dignado señalar veinte días de plazo, á contar desde que esta orden sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho en el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Cordovilla la Real, contra providencia de este Gobierno de 28 de Agosto último, que ordena el reintegro en arcas municipales de las cantidades entregadas á préstamo al vecindario bajo la responsabilidad de los prestamistas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril último se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 21 de Octubre de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 144.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Administración Local se señala el plazo de quince días, á contar desde que se publique en este BOLETÍN OFICIAL la presente orden, dentro de cuyo plazo pueden las partes interesadas alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho en el expediente instruido en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Máximo Alvarado Ruiz, contra providencia de este Gobierno confirmatoria del acuerdo

del Ayuntamiento de Castrillo de Onielo, por el que se denegó al recurrente la pensión que solicitaba por haber desempeñado la plaza de Médico titular.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril último se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 21 de Octubre de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Setiembre en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Setiembre y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta 21 céntimos.

Quintal métrico de carbón, 5 pesetas 10 céntimos.

Quintal métrico de leña, 3 pesetas.

Litro de vino, 0'22 céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta 10 céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Setiembre último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa.—El Vicepresidente accidental de la Comisión, Manuel Polanco.—El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres, en el mes de Setiembre en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Setiem-

bre y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de setenta decágramos, 0'24 céntimos.

Ración de cebada de 6,9375 litros, 0'69 céntimos.

Seis kilogramos de paja, 23 céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Setiembre último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa.—El Vicepresidente accidental de la Comisión, Manuel Polanco.—El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia
de Baltanás.

Don Abelardo Rodríguez Quevedo, Juez municipal en funciones de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido en este Juzgado contra Gabriel Pascual Fuentes, vecino de Espinosa de Cerrato, para hacerle efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa sobre lesiones, se embargaron como de la propiedad del mismo los bienes inmuebles siguientes, sitos en término de dicho pueblo.

1.º Una tierra en Pineda, de 6 celemines; linda N. Estéban Pascual, M. Magdalena Arnaiz, E. la de Faustino de la Fuente y O. erial; tasada en 30 pesetas.

2.º Otra en la Cantera, de 6 celemines; linda N. la de Ezequiel Alvaro, M. y O. erial y E. la de Felipe Cejudo; tasada en 60 pesetas.

3.º Otra en dicho término, de 6 celemines; linda N. la de Pedro Ronda, M. la de Lúcio Pinillos, E. la de Julian Arnaiz y O. camino; tasada en 60 pesetas.

4.º Otra en Valles del Pozo, de 6 celemines; linda N. la de Antonio Bravo, M. y O. la de Narciso Palomo y E. la de Miguel Pascual; tasada en 60 pesetas.

5.º Otra en Valdecabañas, de 6 celemines; linda N. y O. erial, M. la de Constancio Alvaro y E. la de Venancio Bravo; tasada en 60 pesetas.

6.º Otra en Fuente Ronda, de 3 celemines; linda N. y O. arroyo, M. la de Ezequiel Alvaro y E. la de Miguel Arnaiz; tasada en 50 pesetas.

7.º Otra tierra en las Quemadas, de 6 celemines; linda N. la de Eugenio Pascual, M. linda, E. la de

Santiago Pérez y O. camino; tasada en 60 pesetas.

8.º Otra en la Tejería, de 6 celemines; linda N. la de Gabriel Fuentes, M. y E. la de Santiago Pérez y O. la de Felipe Cejudo; tasada en 60 pesetas.

9.º Otra en Bocanegra, de 6 celemines; linda por los cuatro aires con terreno baldío; tasada en 60 pesetas.

10. Otra á Majuelo, de 24 celemines; linda N. la de Camilo Arnaiz, M. la de Eugenio Pascual, E. camino y O. la de Fausto de la Cruz; tasada en 120 pesetas.

11. Y otra en Valdecales, de 3 celemines; linda N. la de Félix Arnaiz, M. la de Lúcio Pinillos, E. la de Pedro Ronda y O. erial; tasada en 65 pesetas.

Cuyas fincas se sacan por primera vez á pública subasta que tendrá lugar simultáneamente en las Salas de Audiencia de este Juzgado de instrucción y municipal de Espinosa de Cerrato el día 9 de Noviembre próximo venidero, á las diez de su mañana, debiendo advertir que no existen más títulos de propiedad de las fincas deslindadas que la información posesoria mandada practicar por este Juzgado; que será de cuenta del rematante suplir en lo que falte dichos documentos y pagar el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Baltanás á 17 de Octubre de 1890.—Licenciado Abelardo Rodríguez.—P. S. M., Emilio Carrasco.

Ayuntamiento constitucional
de Frómista.

Por el Alguacil de este Ayuntamiento han sido recogidas dos mulas que se hallaban desmandadas, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegando á noticia de su dueño, se presente á recoger dichas caballerías á la Alcaldía de referida localidad con documentos que acrediten su legitimidad.

Frómista 18 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Manuel González.

Señas de las mulas.

Una mula, pelo negro, alzada siete cuartas, edad cerrada.

Señas particulares.

Un sobrehueso en el ala derecha de la mandíbula inferior.

Otra mula, pelo castaño, alzada siete cuartas y un dedo, edad cerrada, rozada en la espalda izquierda.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Octubre de 1890.

RELACIÓN por pueblos de las cantidades que por cuotas y recargos correspondientes á la contribución industrial han sido declaradas fallidas por esta Administración, según está prevenido por instrucción.

NÚMERO de los talones.	NOMBRES DE LOS DEUDORES.	VECINDAD.	INDUSTRIAS.	NÚMERO de los trimestres.	IMPORTA. Pesetas Cént.
1	D. Luis Reglero.	Añoza.	Herrero.	3.º y 4.º	8 78
88	Mariano Loyola del Val.	Astudillo.	Falleció.	4.º	8 11
19	D.ª Manuela Redondo.	Idem.	Pobra.	4.º	11 16
24	Anastasia Calvo.	Idem.	Idem.	4.º	7 10
139	D. Florentino Nava.	Idem.	Idem.	4.º	7 10
167	Julian Porro del Río.	Idem.	Idem.	4.º	7 10
175	Félix García.	Idem.	Idem.	4.º	7 10
178	Francisco Lerma.	Idem.	Idem.	4.º	7 10
61	Toribio Díez.	Baltanás.	Escribiente del Juzgado.	4.º	12 94
30	Crisanto Rodríguez.	Idem.	Tablajero.	4.º	6 80
»	Santiago Simón.	Boada.	Herrero.	3.º y 4.º	7 58
10	Julian Cojo Caballero.	Capillas.	Médico.	4.º	15 55
4	Gregorio Sánchez.	Dueñas.	Abacería.	3.º y 4.º	16 08
49	Agustín Abad.	Herrera.	Girujano.	2.º, 3.º y 4.º	20 97
37	D.ª Alfonso Martínez.	Cisneros.	Fresquera.	4.º	6 41
95	D. Román García.	Villada.	Sastre.	4.º	4 67
6	Emilio Gutiérrez.	Manquillos.	Taberna.	4.º	4 08
1	Juan Francisco del Campo.	Villarramiel.	Idem.	4.º	11 84
131	Juan Guerra Puerta.	Idem.	Curtidor.	2.º	2 03
163	Miguel García Ortega.	Idem.	Médico.	4.º	17 58
186	Felipe Media villa.	Idem.	Herrero.	4.º	5 41
4	Manuel Arnaiz López.	Villaturde.	P.ª da un caballo y 2 garrones	4.º	17 49
1	Mariano López.	Villamorco.	»	4.º	3 79
5	Germán Nevares.	Carrión.	»	4.º	60 87
91	Indalecio Cuesta.	Idem.	Médico.	4.º	27 05
123	Manuel Martínez.	Idem.	Sombrero.	4.º	7 10
8	Pío Dominguez.	Hornillos.	Veterinario.	4.º	8 75
4	Román Ortega.	Perales.	»	3.º y 4.º	8 12
14	Gabino González.	Villodrigo.	»	4.º	4 39
8	Secundino Sastre.	Idem.	Tienda.	4.º	9 81
2	Lorenzo Pesquera.	Villanueva.	Zapatero.	4.º	4 39
2	José García Bosquet.	Paredes de Nava.	Abacería.	4.º	7 29
15	Pascual Prieto.	Villalumbroso.	Herrero.	4.º	4 40
18	Quintín Alonso.	Villoldo.	»	4.º	4 40
11	Santos González.	Idem.	»	4.º	13 63
21	Juan Villa.	Idem.	»	4.º	4 40
6	Manuel Cuena.	Marcilla.	Médico.	4.º	15 55
14	Manuel Escudero.	Cevico.	Pescador.	4.º	5 88
»	Francisco Martínez.	Arconada.	»	3.º y 4.º	31 08
»	Isaac Ibáñez.	Villovieco.	Tablajero.	3.º y 4.º	8 96
9	Pedro González Palomino.	Revenga.	»	3.º y 4.º	8 80
44	Mariano Revuelta.	Frómista.	Tienda de ropas.	3.º y 4.º	36 52
41	Manuel Quevedo.	Barruelo.	»	4.º	5 41
81	Domingo Rodríguez.	Idem.	»	4.º	5 41
»	Nicolás Prada.	Idem.	»	4.º	17 58
7	Francisco García.	Idem.	»	4.º	3 50
8	Braulio Isla.	Aguillar.	Mesonero.	4.º	8 45
1	Francisco Díez Vazquez.	Amayuelas de Arriba.	»	4.º	9 79
21	Manuel Martín Cuesta.	Idem.	Tablajero.	4.º	4 24
6	Juan Rodríguez.	Piña.	»	4.º	10 14
11	Romualdo Nieto.	Támara.	»	4.º	9 62
27	Pedro Casado.	Mazariegos.	»	4.º	15 55
10	Eduardo Fernández.	Prádanos.	»	4.º	17 59
24	Rafael Cayuela.	Idem.	»	4.º	11 84
18	Felipe Ortega.	Castrillo.	Médico.	4.º	15 56
7	Valentín Garrido.	Villasarracino.	Zapatero.	4.º	4 39
17	Gregorio Martínez.	Astudillo.	Albañil.	4.º	15 89
3	Antonio Moreno.	Villamediana.	Zapatero.	4.º	3 79
3	Benigno Delgado.	Meneses.	Venta de vino.	4.º	9 81

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL á fin de que por los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan los interesados comprendidos en la presente relación, no consientan en manera alguna que dichos industriales continúen ejerciendo sus industrias; pues de lo contrario se les exigirá por los Inspectores de la Hacienda en el acto de girar la visita la responsabilidad que determinan los artículos 101 y 109 del reglamento de la Contribución industrial vigente.

Palencia 4 de Octubre de 1890.—El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Abelardo Rodríguez Quevedo, Juez municipal en funciones de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye en este Juzgado contra Juan Manrique Gómez, vecino de Palenzuela, para hacerle efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa sobre lesiones, le fueron embargados los bienes inmuebles siguientes, radicantes en término de dicho pueblo.

1.º La mitad de una tierra al pago del Canto, de 6 cuartas de cabida toda ella; linda N. otra de D.ª Luisa Aguado, E. Florencio Fernández, S. Estéban Cantero y O. Senda del pago; tasada en 40 pesetas dicha mitad. Sale á subasta con la rebaja del 25 por 100.

2.º La mitad de otra tierra en Carmona, hoy plantada de vifedo, que toda ella hace 9 cuartas; linda N. con majuelo de Eduardo Carrillo, E. Senda del pago, S. tierra de Alejandro de la Torre y O. de Baldomero del Val; tasada dicha mitad en 400 pesetas. Sale á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100.

3.º La mitad de otra tierra en la Vega de Henar, de 18 cuartas de cabida toda ella; linda N. otra de Balbino Cabia, E. de herederos de Máximo Manrique, S. camino de Pampliega y O. tierra de Juan Grijalvo; tasada dicha mitad en 75 pesetas. Sale á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100.

4.º La mitad de otra en Santa Marta, de 20 cuartas toda ella; linda N. otra de un vecino de Valles, E. la de Ciriaco Delgado, S. de Pedro Becerril y O. eriales; tasada dicha mitad en 50 pesetas. Sale á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100.

5.º La mitad de otra en el mis-

mo pago y de igual cabida; linda N. eriales, E. tierra de Blas del Val, O. eriales y S. de León de los Mozos; tasada dicha mitad en 50 pesetas. Sale á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100.

6.º La mitad de otra en Altamira, de 3 cuartas toda ella; linda N. la de Faustino Moreno, E. de María Becerril, S. de María Jesús Delgado y O. eriales; tasada dicha mitad en 20 pesetas. Sale á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100.

7.º La mitad de otra tierra en Tras Castillo, de 6 cuartas toda ella; linda N. tierra de Apolinar Benito, E. y O. del mismo y S. de Ines Castro; tasada dicha mitad en 70 pesetas. Sale á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100.

8.º La mitad de otra á la Montaña, de 3 cuartas; linda N. la de Tomás de los Mozos, S. majuelo de Julian Gallardo, E. de Manuel y Agapito Heras y O. de Bonifacio Pascual; tasada dicha mitad en 30 pe-

setas. Sale á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100.

9.º La mitad de un majuelo en Barcial, de dos cuartas y media todo él, con 600 cepas; linda N. el de Santiago Delgado, E., S. y O. erial de D. Cirilo Tejerina, hoy de D. Santiago Jalón; tasada dicha mitad en 75 pesetas. Sale á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100.

10. La mitad de otro majuelo al pago del Canto, de cuarta y media todo él; linda N. de Florencio Fernández, E. de Inés Castro, S. cañada del Barcial y O. majuelo de Lúcio Gallardo; tasada dicha mitad en 20 pesetas. Sale á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100.

11. La mitad de otra tierra, antes majuelo, en el Barcial, de 4 cuartas toda ella; linda N., S. y O. eriales de D. Santiago Jalón y E. majuelo de Tomás Alonso; tasada dicha mitad en 20 pesetas. Sale á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100.

12. La mitad de un majuelo en Carralón, de dos cuartas y media, con 600 cepas todo él; linda N. otro de D. Florencio Fernández, E. de Francisco Manrique, S. camino de los Canaliagos y O. majuelo de Inés Castro; tasada dicha mitad en 150 pesetas. Sale á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100.

13. La mitad de un plantío de sauce, de una cuarta todo él, en el pago de la Huerta del Zorro; linda N. casajera, E. plantío de D. Santiago Gatón, S. margen del río Arlanza y O. otro plantío de D. Juan Grijalvo; tasada dicha mitad en 15 pesetas. Sale á subasta con la rebaja del 25 por 100.

14. La mitad de una casa en el casco de Palenzuela y su calle de Santa Eulalia, señalada con el número 6, que mide toda ella una superficie de 226 pies cuadrados, y linda derecha de Pío Carrillo, izquierda casa de Tomás de los Mozos y por la espalda panera de Braulio Gallardo; tasada dicha mitad en 375 pesetas. Sale á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100.

Y 15. Una bodega en la Cuesta de la Horca, que mide 280 pies de superficie, y linda N. la cuesta, E. bodega de Juan Ciruelo, hoy de Bonifacio Gallardo y O. la de Don Bonifacio Heras; tasada en 100 pesetas. Sale á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100.

Cuyas fincas se sacan por segunda vez á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, la cual tendrá lugar simultáneamente en las Salas de Audiencia de este Juzgado de instrucción y municipal de Palenzuela, el día 8 de Noviembre próximo venidero, á las diez de su mañana, debiendo advertir que no existen títulos de propiedad de las mismas; que será de cuenta del rematante suplir su falta y pagar el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, ó en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales el 10 por 100 efectivo del precio en que están tasados los bienes que se subastan; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que salen á subasta, ó sea del de su tasación deducido el 25 por 100, y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Baltanás á 17 de Octubre de 1890.—Licenciado Abelardo Rodríguez.—P. S. M., Emilio Carrasco.

